



Expte.: R-20/2017

ACUERDO 22/2017, de 23 de mayo, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra, por el que se desestima la reclamación en materia de contratación pública interpuesta por don M.G.B., en representación de “Suministros Clínicos Lanau S.L.” frente su exclusión en el procedimiento APRO 122/2017 para el suministro de agujas de seguridad y portatubos para diversos centros del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, para el año 2017.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El 10 de octubre de 2016 se publicó en el Portal de Contratación de Navarra el anuncio de licitación del Acuerdo Marco para el suministro de agujas de seguridad y portatubos con destino a los diversos centros del Servicio Navarro de Salud -Osasunbidea, para el año 2017 (APRO 122/2017).

SEGUNDO.- El día 27 de marzo de 2017 se notificó a la interesada su exclusión en el procedimiento de referencia, por incumplimiento de las prescripciones técnicas establecidas en el pliego.

TERCERO.- El día 4 de abril de 2017 la interesada interpone reclamación en materia de contratación pública ante el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra, en la que señala su disconformidad con la exclusión por incumplimiento de las prescripciones técnicas, en cuanto a que no tiene cámara de visualización de sangre y por lo tanto, solicita que se revoque la decisión de su exclusión y se valore su oferta.

CUARTO.- En fecha 7 de abril de 2017 el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea presenta el expediente de la referida contratación junto con escrito de

alegaciones, en el que afirma que en el PPT se establecen como prescripciones técnicas para el lote 2 (página 24) las siguientes:

- Sistema para toma de muestras de sangre por vacío con un dispositivo de seguridad integrado.
- Consta de un aguja de acero inoxidable grado médico, recta, cilíndrica, de triple bisel y lubricada para efectuar con cámara de visualización de sangre.
- Unida a un pabellón que se prolonga en una aguja corta de acero inoxidable grado médico, protegida con un tapón que se perfora mediante presión al conectar los tubos de extracción.
- El adaptador se conecta a un cuerpo especial como luer de situación concéntrica/excéntrica donde se alojan los tubos de extracción.
- La conexión debe asegurar una total estanqueidad de acoplamiento sin existir pérdidas de líquido por las juntas.

Por tanto, afirman, las agujas de las dos referencias que configuran la totalidad de la oferta del lote 2 debían necesariamente cumplir el requisito de disponer de cámara de visualización de sangre entre la aguja y el conector bajo sanción de exclusión de la oferta, por haberse regulado dicha característica técnica como prescripción técnica.

El SNS-O afirma que la oferta de la reclamante presentada para el material de referencia MKBSH2125 MEKGUARD cumple el requisito técnico de cámara de visualización de sangre, no ocurre lo mismo en lo que concierne al material con referencia KI15567 MEUS, que es el que corresponde al código 45020346 AGUJA SISTEMA TOMA SANGRE 22G DE SEGURIDAD CON PORTATUBO, por no tener cámara de visualización de sangre y entiende que la parte reclamante realiza un análisis parcial y, por tanto sesgado, de los hechos porque el examen de los productos ofertados para el lote 2 lo concreta únicamente en uno de los materiales que debía presentar dentro de ese lote (modelo 45020344 de aguja sistema toma de sangre 21g de seguridad con portatubo- MEKGUARD con la referencia MKBSH2125), mientras que lo omite para el segundo material (modelo 45020346 de aguja sistema toma de sangre 22G de seguridad con portatubo- KI15567 MEUS), de manera que elude que los dos tipos de materiales ofertados deben cumplir de forma íntegra las prescripciones técnicas exigidas

en cuanto a la particularidad analizada de disponer de cámara de visualización de sangre. Afirma que el documento número 2 que se acompaña a la reclamación no se indica referencia alguna que pueda identificar las agujas que muestran las fotografías a las que refiere las alegaciones. Se trata de una aguja que tiene cámara de visualización de sangre porque es, como ya se ha anticipado, la correspondiente a la que la empresa reclamante ofertó con el modelo 45020344 de aguja sistema toma de sangre 21g de seguridad con portatubo- MEKGUARD con la referencia MKBSH2125).

En definitiva, considera la exclusión de la oferta de la empresa reclamante presentada para el lote 2 del Acuerdo Marco de referencia acordada por la Mesa de Contratación plenamente ajustada a derecho, porque uno de los materiales que forman parte de la oferta presentada por la empresa reclamante no cumplía la totalidad de las prescripciones técnicas reguladas en el PPT y por lo tanto, solicita la desestimación íntegra de la reclamación.

QUINTO.- El día 7 de abril de 2017 se procedió a dar trámite de audiencia al resto de interesados en el procedimiento, sin que se haya aportado alegación alguna por los mismos durante el plazo concedido al efecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Conforme a lo previsto en el artículo 2.1.b) de la Ley Foral 6/2006, de 9 de junio, de Contratos Públicos (en adelante, LFCP), las decisiones que adopten los Organismos Autónomos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, entre los que se encuentra el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, en el marco de un procedimiento de adjudicación de contratos públicos están sometidas a las disposiciones de la citada Ley Foral y, de acuerdo con el artículo 210.1 de la misma norma, pueden ser impugnadas ante este Tribunal.

SEGUNDO.- La reclamación ha sido interpuesta por persona legitimada al tratarse de un licitador participante en el procedimiento de adjudicación, cumpliendo con ello el requisito establecido en el artículo 210.1 de la LFCP de estar interesado en la

licitación y adjudicación del contrato y basa su reclamación en motivos contemplados por el artículo 210.3 de la LFCP.

TERCERO.- La reclamación fue presentada el día 4 de abril de 2017, dentro del plazo de diez días naturales fijado por el artículo 210.2.b) de la LFCP, para la interposición de la reclamación y se fundamenta en la infracción de las normas de publicidad, concurrencia y transparencia de la licitación y en particular, de los criterios de adjudicación fijados y aplicados, de acuerdo con el artículo 210.3.c) LFCP.

CUARTO.- El motivo de impugnación se ampara en la indebida exclusión de la reclamante por considerar que su sistema de toma de sangre de seguridad con portatubos dispone de una cámara de visualización de sangre, frente a lo sostenido por el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea que considera acreditado que del examen de los dos productos ofertados para el lote 2 únicamente uno de los materiales que debía presentar dentro de ese lote cumple de forma íntegra las prescripciones técnicas exigidas, en cuanto a la particularidad analizada de disponer de cámara de visualización de sangre, motivo por el que ha sido excluida la oferta puesto que en el PPT se establecen como prescripciones técnicas para el lote 2 (página 24) que las agujas de las dos referencias que configuran la totalidad de la oferta del lote 2 debían necesariamente cumplir el requisito de disponer de cámara de visualización de sangre entre la aguja y el conector bajo sanción de exclusión de la oferta por haberse regulado dicha característica técnica como prescripción técnica.

Analizadas ambas alegaciones, en primer lugar creemos necesario precisar que no es motivo de discrepancia la exigencia contenida en el PPT de que las agujas de las dos referencias que configuran la totalidad de la oferta del lote 2 debían necesariamente cumplir el requisito de disponer de cámara de visualización de sangre entre la aguja y el conector, puesto que tanto la reclamante como la entidad contratante reconocen esta exigencia. En todo caso, debemos constatar que efectivamente en el PPT se requería de la cámara de visualización de sangre entre la aguja y el conector en los dos materiales que componen el lote 2 y así se deduce del propio pliego y de su anexo I (página 24 y siguientes) que al efecto disponen:

LOTE 2.- AGUJA DE SISTEMA TOMA DE SANGRE DE SEGURIDAD CON PORTATUBOS

- Sistema para toma de muestras de sangre por vacío con un dispositivo de seguridad integrado.
- Consta de un aguja de acero inoxidable grado médico, recta, cilíndrica, de triple bisel y lubricada para **efectuar con cámara de visualización de sangre.**
- Unida a un pabellón que se prolonga en una aguja corta de acero inoxidable grado médico, protegida con un tapón que se perfora mediante presión al conectar los tubos de extracción.
- El adaptador se conecta a un cuerpo especial como luer de situación concéntrica/excéntrica donde se alojan los tubos de extracción.
- La conexión debe asegurar una total estanqueidad de acoplamiento sin existir pérdidas de líquido por las juntas.

Respecto al Anexo I, Modelo de Proposición Económica, aparece en relación con el Lote 2- Aguja sistema toma de sangre de seguridad con portatubos, dos materiales distintos:

- Código 45020344 (aguja sistema toma de sangre 21 G de seguridad con portatubo) con consumo estimado anual de 425.400 y precio unitario máximo de 0,2800 euros (sin IVA)
- Código 455020346 (aguja sistema toma de sangre 22 G de seguridad con portatubo), con consumo estimado anual de 38.100 y precio unitario máximo de 0,2800 euros (sin IVA)

De igual modo, tampoco se cuestiona por las partes que el incumplimiento de esta prescripción conlleve la exclusión de la oferta, no obstante, nos parece oportuno recordar sucintamente que la prescripciones técnicas legalmente se configuran como instrucciones de orden técnico con arreglo a las cuales debe ejecutarse la prestación objeto del contrato y que entre las prescripciones técnicas, puede haberlas de carácter obligatorio, como es el caso que nos ocupa, cuyo incumplimiento supone la imposibilidad de ejecutar correctamente el contrato conforme a las exigencias que la Administración ha considerado imprescindibles para asegurar la realización de la prestación que constituye su objeto y por tanto, las proposiciones que incumplan estas

prescripciones técnicas obligatorias deben ser excluidas del procedimiento de licitación, siendo ésta una cuestión insubsanable.

Por tanto, queda acreditado que las agujas de los dos materiales del lote 2 debían necesariamente cumplir el requisito de disponer de cámara de visualización de sangre entre la aguja y el conector bajo sanción de exclusión de la oferta por haberse regulado dicha característica técnica como prescripción técnica.

Hechas las anteriores precisiones, nos centraremos en el verdadero motivo de la discrepancia consistente en contrastar si tal como afirma la reclamante su sistema de toma de sangre de seguridad de portatubos dispone de una cámara de visualización de sangre entre la aguja y el conector (como demuestra mediante imágenes en su reclamación) o como manifiesta al contrario el SNS-O, únicamente uno de los dos materiales que forman parte de la oferta presentada al lote 2 por la empresa reclamante cumplía la totalidad de las prescripciones técnicas reguladas en el PPT y es precisamente la imagen de ese material la que se muestra en la reclamación.

En definitiva, se trata de dilucidar si la actuación de la entidad contratante y de la Mesa de contratación se ajustaron al régimen jurídico de la contratación pública al que está obligada, en especial, a las condiciones administrativas básicas para la contratación y a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que constituyen la ley de contrato y en concreto, verificar si la exclusión de la reclamante resulta ajustada a derecho conforme al aludido régimen jurídico.

Para ello debemos recordar que los pliegos son *lex inter partes*, constituyen la ley del contrato y vinculan, tanto a la Administración contratante como a los participantes en la licitación, lo que implica que la Administración no puede alterar unilateralmente las cláusulas contenidas en los pliegos en perjuicio de los licitadores, y por lo tanto, la valoración realizada por la misma ha de ajustarse a lo previsto en los pliegos. Y respecto a los licitadores, supone que deben cumplir las condiciones previamente establecidas en los pliegos, y que implica realizar la oferta con sujeción a los criterios de valoración contenidos en los pliegos (Resolución de 21 de febrero de 2014 del Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público o la Resolución del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales 270/2012.).

Pues bien, tal y como manifiesta el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea en su escrito de alegaciones a la presente reclamación, de manera razonada y motivada, “*la parte reclamante realiza un análisis parcial y, por tanto, sesgado de los hechos porque el examen de los productos ofertados para el lote 2 lo concreta únicamente en uno de los materiales que debía presentar dentro de ese lote (modelo 45020344 de aguja sistema toma de sangre 21g de seguridad con portatubo- MEKGUARD con la referencia MKBSH2125), mientras que lo omite para el segundo material (modelo 45020346 de aguja sistema toma de sangre 22G de seguridad con portatubo- KII5567 MEUS), de manera que elude que los dos tipos de materiales ofertados deben cumplir de forma íntegra las prescripciones técnicas exigidas en cuanto a la particularidad analizada de disponer de cámara de visualización de sangre.*

Así, se puede advertir que en el documento número 2 que se acompaña a la reclamación no se indica referencia alguna que pueda identificar las agujas que muestran las fotografías a las que refiere las alegaciones. Evidentemente, se trata de una aguja que tiene cámara de visualización de sangre porque es, como ya se ha anticipado, la correspondiente a la que la empresa reclamante ofertó con el modelo 45020344 de aguja sistema toma de sangre 21g de seguridad con portatubo- MEKGUARD con la referencia MKBSH2125).

*Por el contrario, la reclamante no ha podido acreditar el cumplimiento respecto del material ofertado dentro del lote 2 como **45020346 AGUJA SISTEMA TOMA SANGRE 22G DE SEGURIDAD CON PORTATUBO (KII5567 MEUS)** porque no cumple con ese requisito, tal como se acredita con la foto que se incluye en este escrito de alegaciones, en la que de modo patente y manifiesto se advierte que la aguja ofertada no tiene la exigida cámara de visualización de sangre entre la aguja y el conector.”*

A la vista de lo anterior, resulta acreditado que uno de los materiales que forman parte de la oferta presentada por la empresa reclamante no cumplía la totalidad de las prescripciones técnicas reguladas en el PPT y por tal razón fue correctamente excluida.

Por cuanto se ha expuesto, procede desestimar la reclamación y confirmar la validez del acto impugnado respecto a la exclusión de la oferta de la reclamante.

En consecuencia, previa deliberación, por unanimidad y al amparo de lo establecido en el artículo 213 de la Ley Foral 6/2006 de 9 de junio, de Contratos Públicos, el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra,

ACUERDA:

1º. Desestimar la reclamación en materia de contratación pública interpuesta por don M.G.B., en representación de Suministros Clínicos Lanau S.L. frente su exclusión en el procedimiento APRO 122/2017 para el suministro de agujas de seguridad y portatubos para diversos centros del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, para el año 2017.

2º. Significar a los interesados que frente a este Acuerdo, que es firme en la vía administrativa, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación.

3º. Notificar el presente Acuerdo a don M.G.B., en representación de Suministros Clínicos Lanau S.L. y al Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, así como al resto de interesados, a los efectos oportunos y publicarlo en la sede electrónica del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra.

Pamplona, a 23 de mayo de 2017 LA PRESIDENTA, Silvia Doménech Alegre.
EL VOCAL, Eduardo Jiménez Izu. LA VOCAL, Marta Pernaut Ojer.